



JSAP (4)

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDANTES:

RADICADO:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DROSAN LTDA Nit. 800.165.262-3

MARILUZ GOMEZ MIRA C.C. No. 37.722.987

MIRTA YURLEY ROJAS MAYORGA C.C. No. 1.098.627.006

2022-00347

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el DROSAN LTDA a través de apoderado judicial, en contra de los demandados MARILUZ GOMEZ MIRA y MIRTA YURLEY ROJAS MAYORGA, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Aclare el acápite de pretensiones, como quiera que, si bien exige librar mandamiento de pago, en la pretensión no individualiza en debida forma el título valor del que se desprende la obligación.
2. Allegar la tabla de amortización del crédito otorgado a las demandadas, en la cual se pueda observar el capital inicialmente prestado, a cuántas cuotas, cuántas se abonaron y en qué fechas y el saldo del crédito a la fecha de presentación de la demanda..
3. Adjuntar la carta de instrucciones suscrita por las demandadas, correspondiente al pagaré que aquí se ejecuta.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO